NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SIANO S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO S/.10'000.000,00----

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00--------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **AB. HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** soltero, empleado; el señor **FELIX SARMIENTO SALAZAR** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA:"SEÑOR NOTARIO"**:Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituír la Sociedad Anónima que se denominada **SIANO S.A.**; los señores: **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** y **FELIX SARMIENTO SALAZAR**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SIANO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **SIANO S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, importación, exportación, almacenamiento, distribución, transporte a través de terceros, refinamiento, explotación de petróleo y sus derivados. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos, maquinarias y derechos e insumos, importar y exportar bienes muebles, petróleo y sus derivados. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas que sean acorde con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía será d DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación eliminará todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO**.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO**.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas

0000005

BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Guayaquil, mayo 26/95 No. 95-175 V/. Depósito: 1.250.000,oo

Interés Anual: 35%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación SIANO S.A. que corresponde

JIMMY DOMINGUEZ MORAN	S/.	625.000,oo
FELIX SARMIENTO SALAZAR		625.000,oo
TOTAL	S/.	1.250.000,oo

Para poner este depósito a la disposición de SIANO S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Ingrid Gamboa Coronel
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. INVERSIONES

F.04.03.00.003/VI-93

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**.-El capital de la Compañía ha sido suscrito y

pagado de la manera siguiente: el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y , **FELIX SARMIENTO SALAZAR** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.-Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA**: Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- f)Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario :-Doy fe.

JIMMY DOMINGUEZ MORAN
Ced. U. No. 0911591071
Cert. de Vot. 115-028

FELIX SARMIENTO SALAZAR
Ced. U. No. 0906447735
Cert. de Vot. 208-367

Dr. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

0006007

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SUGRADO TESTIMONIO, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN GUAYAQUIL HOY TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 95-2-1-1-003812 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Junio de 1995, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía anónima denominada **SIANO S.A.**, otorgada ante mí el 26 de Mayo de 1995.- Guayaquil, quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.-

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y. En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 003812, dictada el 15 de Junio de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SIANO S. A. , de fojas 31.367, a 31.376, número 9.596 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.182 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SIANO S. A.- Guayaquil, veinte y dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL